



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12046
1 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7300**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69401, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
69401	1	78700499	Óscar Luis González Garcés	<i>“No aporta requisito de diploma de bachiller, que no corresponde con los requisitos de formación académicas que exige el manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Cotorra para el cargo NIVEL ASISTENCIAL CELADOR (ver página 60 manual de funciones) (ver página 60 manual de funciones)”</i>

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 391 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.
³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022.
⁶ **ARTÍCULO 45° - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”*

empleo identificado con la **OPEC No. 69401** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el aspirante: **ÓSCAR LUIS GONZÁLEZ GARCÉS**, allega escrito en su defensa, a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁷ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirantes relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1091 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69401**, ofertado por la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69401	Celador	477	3	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito: Prestar los servicios asistenciales a la administración municipal, mediante la custodia y vigilancia de sus instalaciones conforme a las normas y procedimientos vigentes.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Cuidar y vigilar las instalaciones y los sitios que le han asignado, conforme a la programación relacionada • Informar oportunamente a su superior inmediato y al celador de relevo, sobre las novedades que se presenten durante el turno de vigilancia • Llevar adecuadamente de acuerdo a las instrucciones los libros de entrega de implementos de turno y el de minutas • Velar por que cada persona que visite las instalaciones de la alcaldía municipal, haga adecuado uso de él y de los bienes que allí se encuentran • Solicitar la intervención de las autoridades de policía cuando sea requerida para evitar la pérdida de bienes y elementos de la administración o el acceso de personas en horas no permitidas al público. • Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto. • Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo. • Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo 				
Requisitos:				
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades y mínimo sesenta (60) horas en cursos de las Áreas del Conocimiento relacionadas con el empleo • Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia laboral 				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ÓSCAR LUIS GONZÁLEZ GARCÉS.

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **21 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Se adjunta diploma de bachiller, el cual demuestra la formación académica del solicitante.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ÓSCAR LUIS GONZÁLEZ GARCÉS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69401	1	Óscar Luis González Garcés
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
69401	1	Óscar Luis González Garcés

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de estudio requerido por el empleo identificado con código OPEC No. 69401, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal:

- **Frente al requisito de estudio:** Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó la siguiente certificación:
 - ✓ Acta de Grado expedida por la Institución Educativa “Cecilia De Lleras” el día 27 de enero de 2006, la cual otorga título de Bachiller Académico al señor Óscar Luis González Garcés.

Al respecto, se precisa que los artículos 6° y 7° del Decreto Ley 785 de 2005 establece la definición de estudios y la forma de certificar la educación formal, así:

“ARTÍCULO 6°. Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

ARTÍCULO 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”:

Así mismo, el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 14 prevé:

“Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto (...)”

Así las cosas, el requisito mínimo de estudio se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante Acta de Grado de Bachiller Académico, lo cual fue acreditado por el elegible como se mencionó en líneas anteriores.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada el acta de grado aportada por el aspirante, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 14 del **Acuerdo 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar el título de Bachiller que exige la OPEC.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **ÓSCAR LUIS GONZÁLEZ GARCÉS** cuenta con requisito de estudio requerido, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo con **OPEC No. 69401**, razón por la cual el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **ÓSCAR LUIS GONZÁLEZ GARCÉS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7300 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 69401**, ni del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio solicitado para desempeñar el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7300 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	78700499	ÓSCAR LUIS GONZÁLEZ GARCÉS

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico.

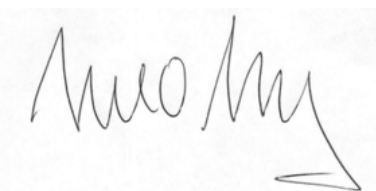
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.